

- 3.^o Espuesta al pública la lista de los Elejidos el 24 se admitiran hasta el 28 inclusive las reclamaciones y excusas de que habla el artículo 69 del decreto Electoral
- 4.^o Los nuevos Ayuntamientos se constituiran el dia 1.^o de Enero con arreglo a los artículos 42 al 47 inclusive de la Ley Municipal en los pueblos en que no hubiere reclamaciones ó excusas, aun que en las actas se hubiesen formulado algunas protestas
- 5.^o Las Diputaciones Provinciales resolveran antes del 15 de Enero las reclamaciones que contra las actas hubiese suspendiendose la instalacion de los Ayuntamientos a que se refieran hasta que se comuniquen los acuerdos de aquellas corporaciones
- 6.^o Los Gobernadores de las Islas Baleares y Canarias prorrogaran los plenos Electorales en proporcion a lo establecido en las disposiciones anteriores
- 7.^o Queda en lo demas en su fuerza y vigor la circular del 10 del corriente. En su consecuencia el Sr. Presidente no teniendo de otros asuntos de que tratar dio por terminado el acto que firma con los Ss concurrentes de todo lo que yo el Secretario certifico:

José María

Lorenzo Yagany

Antonio Ymbes

José Soler

Francisco Pagan